



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 5

SERIE: 1993-94

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRATE, PATRONA DE ESTE MUNICIPIO; PARA FIJAR FECHA PARA LA CELEBRACION; PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : A través de los años en la Ciudad de las Cuevas y las Aguas Claras, Aguas Buenas honra a la Virgen de la Monserrate, Patrona de este Municipio, festejando con la celebración de nuestras Fiestas Patronales.
- POR CUANTO : La celebración de las Fiestas Patronales es una tradición que tiene sus raíces en el origen de nuestro pueblo.
- POR CUANTO : La celebración de las Fiestas Patronales es un acontecimiento tradicional y cultural que redundará en beneficio de nuestra comunidad en las medidas en que promueve las relaciones humanas entre nuestros compueblanos y fomenta las relaciones de nuestra comunidad con otras comunidades.
- POR CUANTO : El uso de facilidades públicas para la instalación de artefactos de diversión requiere la celebración de una subasta pública, conforme a la Ley Municipal vigente.
- POR TANTO : ORDENESE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:
- SECCION 1ra : Las Fiestas Patronales en este Municipio se celebrarán durante un período de diez (10) días consecutivos, comenzando el día 3 de septiembre (viernes), extendiéndose hasta el 12 de septiembre, (domingo) del corriente año (1993) ambas fechas inclusive.
- SECCION 2da : El Alcalde de este Municipio emitirá y publicará una Proclama para informar los diversos actos festivos que se llevarán a cabo en el estacionamiento del Complejo Deportivo Municipal, Manolo Fontáñez, durante dicho período.
- SECCION 3ra : Se autoriza al Alcalde de Aguas Buenas a arrendar mediante el debido procedimiento de Ley, los sitios públicos para la instalación de aparatos de diversión.
- SECCION 4ta : Está terminantemente prohibido la instalación en cualquier lugar de cualquier tipo de picas donde el premio sea dinero en efectivo. No se aceptarán máquinas de juegos electrónicos ni mecánicos. Se aceptarán juegos de diversión (tipo feria) donde el premio sea juguetes, artefactos del hogar, prendas, peluches, etc.
- A. La violación de esta disposición conlleva una multa de quinientos (\$500.00) dólares o cárcel por un término no menor de treinta (30) días o ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCION 5ta : La Administración Municipal podrá permitir al licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión cinco (5) días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales, pero los mismos no se podrán poner en funcionamiento antes de iniciarse las Fiestas. El licitador será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión al público o a las propiedades tanto públicas como privadas. La Junta de Subasta del Municipio se reserva el derecho de conceder la franquicia al licitador que ofrezca mejores artefactos de diversión, seguridad y que estén de acuerdo con la Ley de Subasta.
- A. Los aparatos de diversión se instalarán en forma tal que, en lo posible no obstaculicen el libre acceso de peatones (área asignada), ni impliquen peligro para la seguridad de las personas y propiedades.

¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!

Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y se le dará prioridad a los más modernos y seguros y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Estará sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, Guardia Municipal de Aguas Buenas, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que a tales fines designe el Alcalde.

Entendiéndose que todo arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de dichos artefactos queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público. Se exigirá un centro de mando con servicios de emergencia dentro de los límites de las Fiestas Patronales a celebrarse. Dicho centro de mando estará compuesto por la Defensa Civil, Policía de Puerto Rico, la Guardia Municipal y personal del Gobierno Municipal nombrado por el Alcalde.

- B. La instalación de los artefactos de diversión, kioskos o cualquier otro artefacto o negocio no podrán, de ninguna manera afectar la belleza y ornato de los lugares a usarse.
- C. La calle de entrada al parque quedará completamente libre de vehículos de motor. No se podrá estacionar a ambos lados de la calle. Será calle de entrada y salida de emergencia.

SECCION 6ta : HORARIO

- A. Los aparatos de diversión podrán ponerse en funcionamiento durante los días de Fiestas Patronales conforme al siguiente horario:
 - a. Desde las 3:00 p.m. hasta las 12:00 m. de lunes a jueves; de 10:00 a.m. a 1:00 a.m. viernes, sábado, domingo y días feriados.
 - b. Los bailes se les concederán permisos hasta las 12:00 de la media noche en días laborables y los viernes, sábado, domingos y días feriados hasta las 2:00 a.m.; excepto el último domingo que será hasta las 12:00 de la media noche.
 - c. Los espectáculos artísticos comenzarán a las 8:00 p.m. hasta las 2:00 a.m. según se especifica en la letra b de esta sección.

SECCION 7ma : La Administración Municipal podrá ceder mediante sorteo y por una cantidad de trecientos (\$300.00) dólares por un espacio para kioskos en el lugar señalado. Las medidas de dichos kioskos serán 12 x 12. Participarán entidades cívicas debidamente registradas en el Departamento de Estado y como requisito deberán presentar el Acta de Registro otorgada por la Secretaria de Estado; personas indigentes que presenten evidencia médica con carácter de urgencia para sufragar gastos y entidades deportivas y comerciantes que puedan ser afectados económicamente al trasladarse las Fiestas. Tres (3) espacios serán cedidos a: La Clase Graduanda de la Escuela Josefa Pastrana, al Centro Cultural y al Club de Leones de Aguas Buenas. El Alcalde está autorizado a arrendar estos sitios si no son ocupados o solicitados por estas entidades.

La instalación y gastos de servicio de luz en los kioskos y en cualquier otro espacio que requiera dicho servicio será responsabilidad única y exclusivamente del arrendatario. La adjudicación de estos kioskos será intransferible a segundas personas o entidades y de no operarlo tienen que ser devuelto a la Administración Municipal para sortearlo en nuevas solicitudes. Los kioskos deben observar una buena apariencia y limpieza que esté de acuerdo a la actividad para una mayor lucidez.

Se prohíbe la operación de locales en forma temporera para ubicar u operar establecimientos o kioskos que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas y actividades relacionadas fuera del área de las Fiestas Patronales y que están en áreas públicas. Esta disposición no incluye lugares que operen con licencia permanente.

Los kioskos serán ubicados de acuerdo al mejor criterio del Comité Organizador al igual que los pinchos y las piñas coladas.

Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otra clase de bebidas en envases de cristal; esta medida es para la protección de la ciudadanía; cada kiosko deberá tener un recipiente para el depósito de la basura acumulada. Cualquier violación a éstas normas de operación conlleva la revocación inmediata del permiso y la posible exclusión de participación en próximas ocasiones, o la expulsión del área de las Fiestas Patronales.

La Ley Estatal de ventas de bebidas alcohólicas a menores, está vigente en estas Fiestas Patronales.

Dentro del área de las Fiestas Patronales no habrá ningún kiosko fuera del plano de ubicación.

Los kioskos instalados operarán conforme al siguiente horario:

- A. En días regulares, no feriados, el horario será de 3:00 p.m. a las 12:00 de la noche.
- B. Los viernes, sábados, domingos y días feriados, desde las 12:00 m. hasta la 1:00 a.m., excepto el último domingo que será hasta las 12:00 de la noche.
- C. Durante los 10 días de Fiestas Patronales, tres días serán exclusivamente para actividades religiosas, por tanto se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas durante estos días que serán el 7, 8 y 9 de septiembre de 1993.

SECCION 8va : Las áreas de espacio a utilizarse en la venta de palomitas de maíz (pop corn), algodón, piraguas, fotografías, juguetes, bisutería, manzanas glaseadas y artesanía, serán subastadas al licitador como primera opción; de este no interesarlas serán vendidas al mayor postor. Su localización será a discreción del Comité Organizador de las Fiestas Patronales. Estos espacios no podrán quitar la visibilidad al público hacia la tarima de los espectáculos artísticos.

SECCION 9na : La Administración Municipal podrá arrendar cuatro (4) sitios para la venta de piña colada por la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares y seis (6) sitios para la venta de pinchos por la cantidad de ciento cincuenta (\$150.00) dólares mínimo y un máximo de doscientos (\$200.00) dólares el sitio.

SECCION 10ma : El comité de Fiestas Patronales, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Arte y Cultura en coordinación con la Oficina del Alcalde serán responsables de la selección de espectáculos artísticos, culturales y religiosos a ofrecerse en las Fiestas Patronales.

- A. El Comité de Fiestas Patronales y la Oficina de Relaciones Públicas gestionarán los recursos económicos y humanos para la consecución del fin arriba indicado.
- B. El Alcalde se reserva el legítimo derecho para actuar en cualquier imprevisto que surja en la celebración de las Fiestas Patronales.
- C. Se prohíbe la promoción de cigarrillos y bebidas alcohólicas en la tarima.

SECCION 11ma : Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables; y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de la jurisdicción, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Ordenanza Núm. 5

Serie: 1993-94

Página 4

SECCION 12va : La violación de cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza para la cual no se haya provisto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menos de trescientos (\$300.00) dólares, cárcel por un término no mayor de sesenta (60) días o ambas penas a discreción del tribunal.

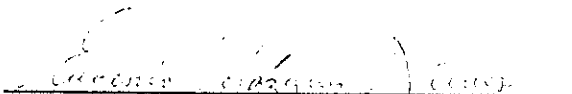
SECCION 13va : Claúsula Derogativa

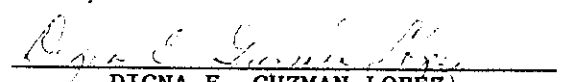
Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de las mismas que estuviere en conflictos con las disposiciones de esta Ordenanza queda por ésta derogada hasta donde exista el conflicto.

SECCION 14va : Vigencia


Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Hon. Asamblea Municipal y el Alcalde a los diez (10) días después de ser publicada en un periódico de circulación general.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 4 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1993.


EUGENIO VELÁZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE


DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 5 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1993 Y APROBADA POR MI A LOS 5 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1993.


CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

CERTIFICACION

Yo, Digna E. Guzmán López, Secretaria de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 5, Serie 1993-94 adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en Sesión extraordinaria celebrada el 4 de agosto de 1993 con los votos en la afirmativa de los siguientes asambleístas:

- | | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| <u>Hon. Eugenio Velázquez Nieves</u> | <u>Hon. Angel Acevedo Bernard</u> |
| <u>Hon. José B. Canino Laporte</u> | <u>Hon. Graciliano Pérez Román</u> |
| <u>Hon. José B. Canino Laporte</u> | <u>Hon. Catalino Ramos O'Neill</u> |
| <u>Hon. David Pérez Gómez</u> | <u>Hon. Josué Vergara Cartagena</u> |
| <u>Hon. Elsa Rivera Pérez</u> | <u>Hon. Miguel A. Rodríguez Cruz</u> |
| <u>Hon. Félix Medina Serrano</u> | <u>Hon. Felícita Cotto Ortíz</u> |
| _____ | _____ |

EN CONTRA:

- | | |
|----------------|-------|
| <u>Ninguno</u> | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |

ABSTINENCIA:

- | | |
|---------------------------------|-------|
| <u>Hon. Sandra Ramos Cotto</u> | _____ |
| <u>Hon. Sonia Luque Vázquez</u> | _____ |

AUSENTES:

- | | |
|----------------|-------|
| <u>Ninguno</u> | _____ |
| _____ | _____ |

Y aprobada por el Honorable Alcalde el día 5 de agosto de 1993.

Y para que conste y para uso oficial, expido la presente certificación la cual firmo y sello oficial de este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 1993.

Digna E. Guzmán López
DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO